

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á catorce de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, avanzando en su curación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Angela de la Orden pidiendo que se indulte á su hijo Juan Fernández de la Orden de la pena de siete años de prisión mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva extinguidas casi tres cuartas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, que opina por la remisión del resto de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de siete años de prisión mayor á que fué condenado Juan Fernández de la Orden por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Sánchez Soria pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Guadalajara le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva extinguida casi la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Sánchez Soria de la mitad del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Piquer Expósito, pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de parricidio:

Considerando que cumplidos por el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta; con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramón Piquer Expósito de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Montilla, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Antonio Joaquín Muriel Córdoba por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, se conmuta por la de ocho meses de la misma pena:

Considerando que, atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Antonio Joaquín Muriel Córdoba por ocho meses de la misma pena.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se transfieren en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra correspondiente al año económico actual, los créditos que á continuación se detallan: en el cap. 6.º 32.767 pesetas al art. 1.º «Real Cuerpo de Guardias Alabarderos», 11.450 pesetas al art. 2.º «Escuadrón de Escolta Real», 315.280 pesetas al art. 6.º «Artillería», 87.751 pesetas al art. 7.º «Ingenieros», 6.939 pesetas al art. 8.º «Brigada obrero-topográfica de Estado Mayor», 26.150 pesetas al art. 9.º «Brigada de Obreros de Administración militar», 15.696 pesetas al art. 10 «Brigada Sanitaria», 4.056 pesetas al artículo 11 «Milicia voluntaria de Ceuta», y 32.306 pesetas al art. 15 «Generales de cuartel y reserva»; en total 532.395 pesetas que se deducirán 36.426 pesetas del art. 3.º «Cuerpo de Inválidos», 6.862 pesetas del artículo 12 «Compañía de mar de Melilla», 150.716 pesetas del art. 13 «Aumentos de los doce primeros artículos del mismo capítulo», 31.555 pesetas del art. 14 «Reclutamiento del Ejército», 25.172 pesetas del art. 16 «Comisiones activas y extraordinarias del servicio», 111.972 pesetas del art. 17 «Jefes y Oficiales de reemplazo», y 169.692 pesetas del art. 18 «Establecimientos de instrucción militar»; y en el cap. 8.º, 130.793 pesetas del artículo 4.º «Hospitales militares», al art. 1.º «Subsistencias militares.»

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 7.ª y 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Depósito Laboratorio de medicamentos de Sanidad militar de la Habana para que adquiera por gestión directa y á los menores precios corrientes de plaza todos los medicamentos y efectos sanitarios que necesite durante el actual año económico, y cuyo suministro no pudo contratarse en las dos subastas é igual número de convocatorias celebradas al efecto sin resultado; sancionando á la vez la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para la compra en igual forma de dichos artículos interin se verificaban las mencionadas licitaciones.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo optado por la Senaduría vitalicia D. Jaime Girona, Senador electo por la provincia de Lérida, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 14 del próximo mes de Junio se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Lérida.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de varios propietarios de establecimientos de aguas minero medicinales, en solicitud de que se modifique la Real orden de 16 de Febrero de 1889 en la parte que determina el mobiliario que deberán tener las habitaciones de las hospederías de dichos establecimientos, para ser considerados como de primera, segunda y tercera clase:

Considerando que la citada Real orden dictada con el deseo de favorecer los intereses de los bañistas, habría mejorado las condiciones de muchos de nuestros balnearios, si hubiese sido posible llevar sus principios á la práctica:

Considerando que por la diversa índole de los mencionados establecimientos, su mayor ó menor importancia, su variada concurrencia y distinta capacidad de las hospederías de que disponen, se hace muy difícil comprender á todos en una medida general que preceptúe las clases de habitaciones que han de tener y el mobiliario que en éstos haya de figurar, pues lo que en un establecimiento de gran importancia podría parecer modesta instalación, sería en otros de concurrencia escasa y personas pobres lujo extraordinario:

Considerando que los Médicos Directores tienen el deber de velar por la higiene de los balnearios, y por lo tanto, de exigir y cuidar que las habitaciones destinadas á los bañistas reúnan las necesarias condiciones de salubridad, sin que sea preciso intervengan en detalles de comodidad ni ornato, que en último caso llega á proporcionarlos el propio interés de los propietarios ante la competencia que generalmente se establece entre las hospederías de los balnearios oficiales y los particulares de la localidad:

Considerando, esto no obstante, que es conveniente que el público tenga cabal conocimiento de la clase y precio de las habitaciones destinadas á hospedaje en los balnearios, á fin de evitar abusos que en determinados casos pudieran cometerse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien dejar sin efecto lo preceptuado en las disposiciones 1.ª y 4.ª de la mencionada Real orden de 16 de Febrero de 1889, en lo que se refiere á clasificación y mobiliario de habitaciones en los establecimientos de baños, y disponer en su lugar:

1.º Que los propietarios de dicha clase de establecimientos clasifiquen las habitaciones de sus hospederías, las distinguan por medio de signos, números ó letras, y fijen el precio que á cada una corresponda, cuyos precios, así como la clasificación, no podrán ser alterados durante la temporada.

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 63 del vigente reglamento de Baños, y dentro del plazo que el mismo determina, los dichos dueños ó los arrendatarios presenten á los Gobernadores civiles respectivos dos ejemplares de las tarifas que hayan de regir en la inmediata temporada oficial, con expresión del número de habitaciones disponibles al servicio público de cada una de las clases que señalen, á fin de que dicha Autoridad remita uno de ellos á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y el otro con el V.º B.º al Médico Director del balneario para su conocimiento y el de los concurrentes al establecimiento, á cuyo efecto dispondrá sea convenientemente expuesto, cuidando de su conservación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 27 de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el R.º Y (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 16 de Marzo último, se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar segundo, vacante en el Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de este Ministerio, á V. I. Presidente, y Vocales, á D. Antonio Izquierdo y Pozo, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Fernando Mellado y Leguey y D. Juan de Hinojosa y Naveros, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. José Garzón Pérez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte; D. José M. Triana y Mederos, Registrador de la propiedad de la Habana, y D. F. Javier Gómez de la Serna, Oficial del referido Negociado, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1891.

FABIE

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Habiendo acudido á este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica, suplicando se reforme la Real orden de 23 de Abril último, en el sentido de que la autorización concedida á dicha Compañía para verificar la escala de Melilla, con carácter de facultativa, sea aplicable al servicio mensual de Barcelona á Mogador, en atención á que, por error de pluma, consignó en su instancia de 2 del propio mes, que la indicada escala se introduciría en el servicio D, del vigente contrato, ó sea el de Fernando Poo, en vez del que antes se expresa, letra E, que responde mejor á los propósitos expuestos en aquel escrito;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se entienda que la mencionada escala de Melilla se efectuará entre las de Barcelona y Málaga del itinerario del servicio comercial á la costa de Marruecos, aprobado por Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado; quedando igualmente comprendida la referida escala dentro de lo que previene el párrafo sexto del art. 6.º del referido contrato.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1891.

FABIE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Recibidos los envíos de segundo año de los pensionados por la Pintura y la Escultura en la expresada Academia, estarán expuestos al público en la planta baja y principal de la Real de Bellas Artes de San Fernando desde el día 1.º al 8 y del 12 al 19 del próximo mes de Junio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Presidente del Tribunal de Pintura, Domingo Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 51.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Rusia

289. VALIZAMIENTO DE LOS BANCOS RECIENTEMENTE RECONOCIDOS EN LAS INMEDIACIONES DE KASKÓ Y DE CHRISTINESTAD (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., núm. 45/262. París, 1891.) Desde la apertura de la navegación en 1891, se valizarán los siguientes bancos, comprendidos en el distrito de prácticos de Skelgrund á Vasa, y se efectuarán cambios en las valizas existentes, á saber:

1.º El banco de piedra de 5.º, 2 Unos, situado á 735^m al S. 82º 30' E. del extremo N. de Engsästen, y de 60^m de extensión de N. á S., por 20^m del E. á W., se marcará con una percha roja por su parte superior y blanca por la inferior, que exhibe una bandera blanca con dado central rojo, situada en 9^m de agua.

Situación del menor fondo del banco: 62º 22' 34" N. y 27º 20' 18" E.

2.º La valiza flotante con bandera, que estaba hasta ahora situada al W. de Engsästen se suprimirá.

3.º El banco 5.º, 5 Appelberg, situado á 3,9 millas al S. 14º W. del faro de Skelgrund, y de 90^m de extensión del NNW. al SSE. por 40^m del E. al W., se marcará con una bandera á fajas horizontales blancas y rojas, izada en una percha pintada del mismo modo, situada por 11^m de agua.

Situación del menor fondo: 62º 16' 25" N. y 27º 21' 52" E.

4.º La piedra anegada, aislada, de 6.º, 7, Lindstrens, que se encuentra á 2,9 millas al S. 32º W. del faro de Skelgrund, se marcará con una bandera blanca con dado central rojo, sobre una percha blanca en su parte superior y roja en la inferior, situada en la parte E. de la piedra por 11^m de agua.

Situación de la piedra: 62º 17' 39" N. y 27º 20' 35" E.

5.º El banco de piedras de 4.º, 6, Dmitri, situado á 2,75 millas al S. 18º W. del faro de Skelgrund, y de 260^m de extensión de N. á S., por 130^m del E. al W., se marcará con una bandera roja con dado central blanco, sobre una percha roja por su parte superior y blanca por la inferior, situada por 11^m de agua.

Situación de la sonda de 4.º, 6: 62º 17' 32" N. y 27º 22' 6" E.

6.º El banco de 6.º, 7, Dmitri Sud-Est, que se halla á 2,8 millas al S. 15º 30' W. del faro y de 235^m del NNW. al SSE. por 85^m del E. al W., se marcará con una bandera blanca con dado central rojo, sobre una percha blanca por su parte superior y roja por la inferior, situada por 11^m de agua.

Situación del menor fondo: 62º 17' 26" y 27º 22' 20" E.

7.º La piedra anegada, aislada, de 7.º, 3, denominada Lubeks, situada entre los bancos Bummelae y Dmitri, á 2,3 millas al S. 25º 30' W. del faro de Skelgrund, se marcará con una bandera blanca con dado central rojo, sobre una percha blanca por su parte superior y roja por la inferior, situada por 11^m de agua.

Situación de la piedra: 62º 18' N. y 27º 21' 44" E.

8.º El banco de piedra de 4.º, 3 Sturgrund, de 1,2 milla de largo de NNE. al SSW. y de 124^m á 325^m de ancho, presenta en su parte N. un cabezo cubierto por 5.º, 5 de agua, que queda á 3 millas al S. 86º W. del faro de Skelgrund, y en su parte S., que es menos profunda que la parte N., tres piedras cubiertas, la una por 4.º, 9, y las otras dos por 4.º, 3; la más S. de estas dos últimas se encuentra á 3,5 millas al S. 71º W. del faro de Skelgrund. El nuevo valizamiento de este banco será lo mismo que el antiguo, es decir, que se compondrá de una bandera roja y una bola debajo de la bandera, situada en 11^m de agua en la parte S. del fondo de 4.º, 3

Situación del fondo de 5.º, 5: 62º 19' 55" S. y 27º 17' 27" E.

Situación del fondo de 4.º, 3: 62º 18' 59" N. y 27º 16' 46" E.

9.º El banco de piedra de 3.º, Urion, está formado por tres partes separadas, cubiertas respectivamente por 3.º, 3, 5 y 6.º de agua que se encuentran demorando uno de otro en dirección NE. y SW., á las distancias de 215^m y 325^m: la de 3.º ó del centro, queda á 2,2 millas al S. 10º 30' W. del faro de Skelgrund; la de 5.º, 5 ó del N., á 2,1 millas al S. 7º W. del faro, y la de 6.º ó de S., á 2,3 millas al S. 13º W. del mismo faro. Las dos valizas flotantes, con bandera, que han marcado estos bancos hasta ahora, se trasladarán, la del E. (bandera blanca con dado central rojo), se situará 165^m al N., y la W. (bandera roja con dado central blanco), á 650^m al S. 37º W.

Situación del fondo de 3.º: 62º 17' 59" N. y 27º 23' 04" E.

10. El banco de piedra 1.º, 2 Klakken, que se encuentra á 3,1 millas al S. 14º E. del faro de Skelgrund, con una extensión de 780^m de N. á S. por 280^m de E. á W., continuará valizándose como antes, á saber, con una bandera roja con dado central blanco sobre una percha roja en su parte superior y blanca en la inferior, situada á 170^m al SW. del menor fondo.

Situación del fondo de 1.º, 2: 62º 17' 3' N. y 27º 25' 34" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 15 del corriente, se ha verificado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 75.96.

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. J. A. Portalés.....	1.000.000	76.25

No se ha admitido la anterior proposición, por exceder el cambio ofrecido del señalado como máximo.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 211.870, y dos intransmisibles, números 17.397 y 19.541, expedidos por este establecimiento en 11 de Octubre de 1884, 7 de Julio de 1885 y 12 de Enero de 1888 respectivamente, á favor de Doña Paula Ramírez López, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos

meses, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Eduardo Maury de las Heras, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Aduana de Gijón un año y 5 meses; Auxiliar de Vistas de la Aduana de Avilés y de la Coruña 4 años y 11 meses; Oficial quinto de Hacienda, Vista de la Aduana de Vigo un año, un mes y 20 días; Interventor Vista de la Aduana de Alcántara un año, 2 meses y 17 días; Vista único de la del Ferrol un año y 5 meses; Oficial cuarto de Hacienda, Vista quinto de la Aduana de Bilbao un año, 4 meses y 19 días; Oficial tercero, Vista cuarto de la de Santander 2 años, 6 meses y 5 días; Oficial segundo, Vista segundo del Depósito mercantil de Cádiz 5 meses y 6 días; Oficial segundo de Hacienda con destino á la Dirección general de Impuestos un año y 2 meses; en igual empleo en la Dirección general de Rentas un año, 8 meses y 15 días; Oficial segundo en la Dirección general de Aduanas un año, 7 meses y 10 días; Oficial primero de Hacienda, Vista cuarto de la Aduana de Cádiz 4 meses y 20 días; Oficial primero y Jefe de Negociado de tercera clase con destino á la Dirección de Aduanas 6 años, 5 meses y 2 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Aduana de Irún 2 meses y 13 días; Jefe de la Sección de Aduanas, agregado al Consulado de Lisboa 9 meses y 10 días; Jefe de Negociado de segunda y primera clase con destino á la Dirección general de Aduanas 5 años, 11 meses y 21 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector de Hacienda 10 meses y 29 días; con igual empleo en la Dirección general de Aduanas 2 años y un mes, é Interventor de la Aduana de Irún 6 meses.

D. Jacinto María Terrazas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 8 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de Agosto de 1877 le fueron reconocidos en situación de cesante 25 años, 4 meses y 9 días; Tesorero de Hacienda de Zaragoza 7 meses y 23 días; Oficial segundo en comisión Depositario, pagador de dicha provincia 2 años, 8 meses y 18 días.

D. Pedro del Río Raimúndez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en la Guardia civil 8 años, 9 meses y 4 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 14 años, 9 meses y 14 días; Oficial primero de Telégrafos 3 años, 8 meses y 4 días; Jefe de Estación del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 10 meses y 26 días; Subdirector de Sección de segunda clase 2 años, 11 meses y 4 días, y Subdirector de Sección de primera clase 4 años, 11 meses y 11 días.

D. Calixto Fernández Carrascón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Contribuciones indirectas de Soria y de la de Hacienda, y de Bienes Nacionales de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Oficial cuarto de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Soria 9 meses y 27 días; en igual destino en Alicante un año y 26 días; Oficial tercero de igual Administración en Cáceres y en Soria 6 años, 4 meses y 4 días; Aspirante de primera clase y Oficial de tercera de la Administración de Hacienda de la provincia de Soria 4 años, 11 meses y un día; Oficial de tercera clase de la Sección de Propiedades de la misma provincia 3 meses y 12 días; Oficial primero de Hacienda en la Administración Económica de Soria 9 meses y 14 días; en el mismo destino en Huelva un año, 7 meses y 17 días; en igual empleo en Palencia 2 años, 10 meses y un día; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración de Hacienda de Soria un año, 8 meses y 26 días; Presidente de la Comisión de Evaluación de Logroño 4 meses y 19 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de Teruel 2 años, 8 meses y 4 días; en igual cargo en Jaén 9 meses; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración de Hacienda de la misma provincia un año, un mes y 4 días; Tesorero de Hacienda de Soria un año, 10 meses y 26 días, y Depositario pagador de la misma provincia 2 años, 6 meses y 7 días.

D. Juan Álvarez Gamero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 7 meses y 6 días; Oficial de libros y Fiel de los Derechos de consumos de Sevilla 6 años, 8 meses y 10 días; Oficial de quinta clase de Hacienda; Interventor del Patrimonio en Sevilla 7 meses y 4 días; Oficial de segunda clase en la Intervención de la Administración Económica de la provincia de Córdoba un mes y 18 días; en igual destino en Cádiz un año; Auxiliar de la Intervención de la Administración Económica de Sevilla, no se le abona este servicio, y Oficial de segunda y primera clase en las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia, Fomento y Gobernación 9 años, 7 meses y 18 días.

D. Antonio Mombelli y Gallego, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta, con fecha 14 de Julio de 1876, le fueron reconocidos en situación de cesante 26 años y 26 días, y se le abonaron como Oficial segundo y primero de Administración civil 3 años, un mes y 6 días.

D. Antonio Rivero y Valverde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Sevilla y Visitador de la Renta del Papel sellado de la provincia de Huelva, no se le abonan estos servicios; Inspector de la Salina de Cuesta Paloma un año, 5 meses y 16 días; Oficial de la Administración de la Fábrica de sal de Don Benito 8 meses y 4

días; Oficial Inspector de la Salina de San José 5 meses y 26 días; Visitador de Estancos de la provincia de Cádiz 3 años, 3 meses y 20 días; Oficial de la Administración de Rentas Estancadas de Zaragoza 4 meses y 2 días; Visitador de Rentas Estancadas de Granada 4 años, 9 meses y 13 días; en igual destino en Málaga un año, 11 meses y 5 días; Fiel segundo del depósito de carbón de piedra del puerto de Barcelona 2 años, 9 meses y 12 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública, Administrador de las Salinas de Arcos, 5 meses y 7 días; Oficial primero de Hacienda, Jefe de la Sección administrativa de la Administración Económica de Ciudad Real 4 meses y 28 días; Oficial de primera clase en la Intervención de la Administración Económica de Sevilla 8 meses y 3 días; con igual empleo en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento 4 meses y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la Fábrica de Tabacos de Alicante un año, 4 meses y 14 días; en igual destino en Cádiz 2 años, 6 meses y 16 días; Auxiliar de la Contaduría Central de la Hacienda pública, no se le abona este servicio; Administrador de Propiedades é Impuestos de Cáceres 4 meses y 16 días, y Administrador de Contribuciones y Rentas de Vizcaya un año, 7 meses y 14 días.

D. Santiago Fernández Labandera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, 2 quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial único de la Aduana de Lueca é Interventor de la de Corcubión 6 años, 11 meses y 27 días; Fiel de Aduanas de Navia 3 años, 11 meses y 22 días; en igual cargo en la Vega de Ribadeo, Administrador interino de la de Navia y Oficial único de la Aduana del Ferrol, no se le abonaron estos servicios con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial quinto de Hacienda, segundo de la Aduana de Vigo 5 años, 5 meses y 7 días; Oficial octavo de la de Barcelona 3 años, 7 meses y 7 días; y Oficial tercero de Hacienda, tercero de la Aduana de Port-Bou 3 años, 3 meses y 11 días.

D. Carlos Sansón y Grandy, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de tercera clase á Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Canarias un año y 13 días; Oficial segundo de la Intervención principal de Registro de los puertos y faros del primer distrito de Canarias 7 meses y 7 días; aspirante de segunda clase á Oficial de la citada Contaduría de Hacienda 2 años, 5 meses y 29 días; Oficial cuarto y tercero de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Canarias 5 años y 7 días; aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 2 años, 5 meses y 6 días, y Oficial de la clase de terceros y Escribiente de secciones de Fomento con destino á dicha provincia 15 años, 7 meses y 22 días.

D. Faustino Taberner y Guijarro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 13 años, 4 días y 15 días; Administrador de la estafeta de Jdraque 6 meses y 16 días; Subinspector de vigilancia y Administrador de la estafeta de Sigüenza 6 meses y 14 días; Oficial quinto en la Administración de Correos de la misma ciudad 9 meses; Oficial tercero de Hacienda, Administrador Depositario de Rentas de Sigüenza un año, un mes y 29 días; Oficial quinto de Hacienda en la Administración Económica de Soria 2 años, 5 meses y 3 días; Oficial de cuarta clase en la misma Administración 5 meses y 24 días; Oficial tercero de Hacienda, primero de la Comisión de Estadística de la provincia de Soria 3 años, 3 meses y 12 días; Oficial tercero y segundo en la Administración de Contribuciones de dicha provincia 5 años, 2 meses y 2 días; Oficial de primera clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona un año y 5 meses, y con igual empleo en la Administración de Impuestos y Propiedades de la misma provincia 2 años, 2 meses y 27 días.

D. Mariano Ruiz Colmenares, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como jubilado por no reunir el minimum de 20 años de servicios que al efecto exige la ley. Se le reconocen 7 años, 4 meses y 4 días. Extracto de los mismos: Fiel del alfolí de sal de la provincia de Palencia y aspirante á Oficial de Administración principal de Correos de la misma provincia, no se le abonaron estos servicios con arreglo al art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y Oficial quinto de Administración civil, segundo de la citada Administración de Correos 7 años, 4 meses y 4 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Leonardo Castelló y Castro, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesos anuales, maximum que le corresponde por el sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 8 de Octubre de 1884, le fueron reconocidos 23 años, 3 meses y 4 días, y en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 12 de Marzo de 1890, se le abonaron 3 años, 8 meses y 26 días, desde 13 de Febrero de 1889, en cuyo día y á virtud de Real decreto fué declarado cesante del cargo, de Presidente del Tribunal de Cuentas de Filipinas hasta 9 de Noviembre de 1883, que por Real decreto de la misma fecha fué repuesto en el expresado destino, y del cual no consta que llegara á tomar posesión.

D. Blas López de Mesa y Ramírez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 720 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 900 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 28 de Junio de 1890, le fueron reconocidos 30 años, 5 meses y 29 días, y en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 9 de Marzo último, se le abonaron 5 años, 3 meses y 22 días como Carabnero de Real Hacienda de Puerto Rico.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Ana González Tablas, viuda de D. Angel Mansi, Director general que fué de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.500 pesetas anuales.

Doña Juana de la Cruz Orti y Lara, huérfana de D. Vicente, Director que fué de las aguas minero-medicinales de Marmolejo. Se le rehabilita, en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 1.º de Diciembre último, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que se le concedió por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 23 de Febrero de 1867, y fué caducada por otro acuerdo de esta Junta de 8 de Mayo de 1889.

Doña María de la Soledad Cid y García, huérfana de Don Ricardo, Catedrático que fué de la Universidad de Salaman-

ca. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Eugenia Zertolaza y Romero, viuda de D. Toribio Leiva, Fiel que fué de los derechos de Consumos de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Teresa Valcárcel y García, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Mariana Ramírez Noguera, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isidora Cecilia Martín y Barrios, viuda de D. Tomás García, Auxiliar primero que fué del *Diario de Sesiones* del Senado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Elena Pader y Marty, viuda de D. Teodoro Guzmán, Auxiliar que fué de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Casilda Dolores de Jesús Landa y Jáuregui, Religiosa profesora, huérfana de D. Ignacio, Oficial que fué de Correos. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 de Febrero último, con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña María Ignacia.

Doña Jacoba Martín Pueyo, viuda de D. Martín Lafite, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves y Doña Dolores Sánchez y Ortiz, huérfanas de D. Eugenio, Oficial que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Acebo Fernández, viuda de D. Antonio Puebla, Portero Mayor que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.166 pesetas y 66 céntimos anuales.

D. Ramón y Doña Josefa de Borja y Goyeneche, huérfanos de D. Ramón, Vista que fué de la Aduana de Cádiz. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Manuela en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Casimira Martínez Cotero, viuda de D. Agustín Medán, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Asunción Folch y Parellada, huérfana de D. Francisco, Catedrático que fué de Medicina en la Universidad de Barcelona. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Noviembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales, por ser compatible con la remuneratoria de 3.000 pesetas que en la actualidad se halla disfrutando.

Doña María Plaza Ginovés, Religiosa profesora, huérfana de D. José, Oficial noveno que fué de la Contaduría de Rentas de Segovia. Se le rehabilita, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Febrero último, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, que se declaró caducada en juicio de revisión por acuerdo de esta Junta de 1.º de Marzo de 1890.

Doña Fulgencia de Urribarri é Iturrieta, viuda de D. José Bermúdez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Fernández y Fernández, viuda de D. Juan Hernández, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Concepción Martínez Rey, huérfana de D. José, Administrador que fué de la Aduana de Canfranc. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de la Concepción en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Petra Bárcena, viuda de D. Fernando Galán, Ayudante que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril de León á Gijón. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Rodríguez Valle, viuda de D. Cayetano Pasalodos, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Felipa Moreno y Cano, viuda de D. Enrique Estruch, Oficial de tercera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Corral y Martín, huérfana de D. Antonio, Portero mayor que fué del Hospital del Buen Suceso. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 7 de Marzo último, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Manuela Tebar y Quintero, huérfana de D. Pedro, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Elena Gasco y Sauri, huérfana de D. Antonio, Inspector que fué de la Fábrica de tabacos de Valencia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Elena en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Josefa Cervale y Obispo, viuda de D. Pedro Calderón y Herce, Jefe de Sección que fué en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

D. Vicente Andrés y Chalóns, huérfano de D. Vicente, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Rosalía Cano Arana, huérfana de D. Julian, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Enriqueta González de Zubano, viuda de D. Fermín García, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE BADAJOZ

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE LLERENA

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 & 1878.	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	»	94	»	Llera.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa de El Lecho.....	N. terrenos labrados de particulares y río Matachel; E. río Matachel; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados y montuoso de particulares y río Retín.....	»	»	1.847	1.847	»	Real orden de 2 de Junio de 1868, exceptuando tan sólo el vuelo de dicho monte. La Hacienda enajenó mas tarde el aprovechamiento de hierbas de invierno de esta finca, ó sea desde el 29 de Septiembre al 15 de Marzo de cada año, y lo adquirió D. Enrique Eyzé.
							TOTAL.....	»	»	1.847	1.847		

NOTA. Para el detalle de las fincas colindantes véanse las Memorias, registros y planos respectivos. Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 & 1878.	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	»	14	»	Ahíllones.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa boyal.....	N. ejido del pueblo; E. camino de la Sendilla; S. arroyo del monte y parte de dicha dehesa, enajenada por el Estado y adquirida por varios vecinos de Ahíllones, y O. camino de Guadacanal.....	114	»	114	14.000	»	
2	»	17	»	Aznaga.....	Idem.....	Dehesa boyal y carneril..	N. cordel ó paso de ganados, regajo de Piedra Gato y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares y cordel ó paso de ganados; S. dehesa de la Serrana, de parde cular, y O. dehesa de la Serrana, de particulares, la del Romeral, de D. Agustín Durán, y terreno labrado de particular N. y E. terrenos labrados de particulares; S. terreno labrado de particular, y O. terrenos labrados de particulares.....	1.268	»	1.268	210.000	»	
3	»	33	»	Campillo.....	Idem.....	Dehesa boyal de la Acebuchosa.....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. terreno labrado de particular, y O. terrenos labrados de particulares.....	95	»	95	9.000	»	
4	»	70	»	Fuente del Arco.....	Idem.....	Baldío de Valdecigüeñas.	N. camino de la Reina, terrenos montuosos de particulares y camino de la Senda; E. camino de la Senda y provincia de Sevilla; S. provincia de Sevilla, y O. terrenos montuosos de particulares.....	2.144	83	2.068	200.000	»	
5	»	»	»	Valencia de las Torres.....	Idem.....	Baldío de Asisiones.....	N. cordel ó paso de ganados; E. y S. terreno labrado de particular, y O. camino de Maguilla.....	59	»	59	10.700	»	
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Baldío de Silla.....	N. camino de la Cornicabra; E. terreno labrado de particular; S. cordel ó paso de ganados, y O. terreno labrado de particular.....	86	»	86	17.000	»	
7	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Baldío Guapero.....	N. camino de Maguilla; E. cordel ó paso de ganados de Llerena al Campillo, y S. y O. regajo del Guapero.....	8	»	8	400	»	
8	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Baldío Guareña.....	N. terreno montuoso de particular; E. terrenos montuosos y labrados de particulares, y S. y O. regajo de Vacunar.....	49	»	49	2.500	»	
9	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Baldío de Huerta la Real.	N. río Retín y terreno labrado de particular; E. terreno labrado de particular, y S. y O. río Retín.....	28	»	28	5.500	»	
10	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Ejido de los Hornos y de las Torrecillas.....	N. cordel ó paso de ganados, por el que va el camino de Usagre, terrenos labrados de particulares, arroyo Regajitos y camino de los Gaditanos; E. terrenos labrados de particulares; S. camino de la Mina y dehesa del Rastrojo, de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y cordel ó paso de ganados, por el que va el camino de Usagre.....	59	»	58	15.000	»	
11	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Ejido de la Mirandilla.....	N. terreno labrado de particular y arroyo del Riscalillo; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, regajo de la Mirandilla y arroyo del Riscal, y O. río Retín.....	80	»	80	16.000	»	
							TOTAL.....	3.987	87	3.903	560.100		

NOTA. Para el detalle así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos. (1) Véase la GACETA de ayer.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseida por particulares.		
		Hectáreas.	Hectáreas.	Áreas.	
Primera.....	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	12	3 115	»	»	3.115
Cuarta.....	1	1 847	»	»	1.847
Quinta.....	11	3.987	84	»	3.903
TOTAL GENERAL.....	24	8.949	84	»	8.865

Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Mayo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	8	Soltero..	Tabes mesentérica.	Hospital Provincial.....	»	18	Varón...	58	Casado..	Reumatismo.....	Arango, 9.....	»
2	Idem.....	78	Viudo...	Pelagra.....	Idem.....	»	19	Idem.....	Feto..			Barquillo, 20.....	»
3	Idem.....	3	Soltero..	Bronquitis.....	C.ª de San Isidro, 9.....	»	20	Hembra..	17	Soltera..	Tuberculosis.....	Jacometrezo, 45.....	»
4	Idem.....	11 m.	Idem....	Idem.....	Alcalá, 101.....	»	21	Idem.....	8	Idem....	Idem.....	Avala, 17.....	»
5	Idem.....	71	Viudo...	Catarro pulmonar.	Hospital Provincial.....	»	22	Idem.....	9	Idem....	Idem.....	Lavapiés, 43.....	»
6	Idem.....	2 m.	Soltero..	Idem.....	Constancia, 15.....	»	23	Idem.....	4	Idem....	Bronquitis.....	Valencia, 2.....	»
7	Idem.....	58	Casado..	Pneumonia.....	Martin de Vargas, 6.....	»	24	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 20.....	»
8	Idem.....	65	Idem....	Idem.....	Carmen, 25.....	»	25	Idem.....	60	Casada..	Catarro senil.....	Amparo, 90.....	»
9	Idem.....	80	Idem....	Catarro senil.....	Noviciado, 18.....	»	26	Idem.....	6	Soltera..	Angina.....	Esquilache, 10.....	»
10	Idem.....	53	Idem....	Exofagitis.....	Atocha, 122.....	»	27	Idem.....	57	Viuda..	Fiebre atáxica.....	Ronda de Segovia, 21.....	»
11	Idem.....	27	Soltero..	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»	28	Idem.....	79	Idem....	Rebland.º cerebral.	Verónica, 12.....	»
12	Idem.....	70	Casado..	Reblandecimiento.	Cuesta de Areneros, 12.....	»	29	Idem.....			Congest. cerebral..		Judicial.
13	Idem.....	8)	Viudo...	Rebland.º cerebral.	Hospital Provincial.....	»	30	Idem.....	75	Soltera..	Congestión aguda.	Tudescos, 11.....	»
14	Idem.....	32	Soltero..	Derrame seroso.....	San Pedro, 5.....	»	31	Idem.....	4	Idem....	Meningitis.....	Bastero, 23.....	»
15	Idem.....	55	Idem....	Ataxia.....	Hospital de la Princesa..	»	32	Idem.....	5 m.	Idem....	Reumatismo.....	Conde Duque, 19.....	»
16	Idem.....	1	Idem....	Meningitis.....	Flor Baja, 12.....	»	33	Idem.....	76	Viuda..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
17	Idem.....	58	Idem....	Hemorragia.....	Zurita, 3.....	»	34	Idem.....	Feto..			Inclusa.....	»

Total de inhumaciones, 32 y 2 fetos.—Varones, 19; hembras, 15.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	»	»
De difteria.....	»	»	»
De sarampión.....	»	»	»
De tífus.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..			
{ Bronquitis.....	»	»	»
{ Pneumonías.....	»	»	»
{ Otras respiratorias.....	»	»	»

Madrid 26 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Gijón y la de Villaviciosa tendrá lugar ante el Gobernador civil de Oviedo y Alcaldes de Gijón y Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.367 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 137 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Oviedo y en las Administraciones de Correos de Oviedo, Gijón y Villaviciosa durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Gijón á la de Villaviciosa y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Gudiña y la de Viana del Bollo tendrá lugar ante el Gobernador civil de Orense y Alcalde de Viana del Bollo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Junio próximo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 730 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 73 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Orense y en las Administraciones de Correos de Orense y Viana del Bollo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Gudiña á la de Viana del Bollo y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Málaga y la de Fuengirola tendrá lugar ante el Gobernador civil de Málaga y Alcalde de Fuengirola, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 610 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 61 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capita-

les de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Málaga y en las Administraciones de Correos de Málaga y Fuengirola durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Málaga á la de Fuengirola y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Badajoz y la de Barcarrota tendrá lugar ante el Gobernador civil de Badajoz, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 3.397 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 340 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Badajoz y en la Administración de Co-

reos de dicha capital durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Badajoz á la de Barcarrota y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Huesca y la de Barbastro tendrá lugar ante el Gobernador civil de Huesca y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.720 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 272 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Huesca y en las Administraciones de Correos de Huesca y Barbastro durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Huesca á la de Barbastro y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Abril último comunicada por el Ministerio de la Gobernación he acordado celebrar en mi despacho de este Gobierno civil el día 8 de Junio de este año, y hora de las dos de la tarde, pública subasta para la adjudicación de la construcción de 800 correajes con destino al Cuerpo de Seguridad de esta capital, con arreglo al tipo y precio estipulados en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este citado Gobierno civil (Mayor, 115).

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y se harán en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al modelo adjunto, al que se acompañará el resguardo de la Caja de Depósitos, en el que se acredite haber hecho el correspondiente y el recibo del último trimestre de la contribución industrial, como guarnicionero, satisfecho por el licitador, teniendo presente que la cantidad que se ha de consignar en la Caja de Depósitos será el 5 por 100 del importe total á que asciendan los 800 correajes al precio de 7 pesetas 50 céntimos cada uno.

En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales habrá de verificarse en el mismo acto y solamente entre los autores de las propuestas que hubiesen producido el empate una nueva licitación con pujas á la llana por espacio de diez minutos.

Madrid 28 de Mayo de 1891.—El Gobernador, el Marqués de Viana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la construcción de 800 correajes para el Cuerpo de Seguridad de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas ó céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Diputación, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se saca á pública subasta el suministro de 89.500 kilogramos de carne de vaca que se calcula necesitarse en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1891 á 92, bajo las siguientes

BASES Y CONDICIONES.

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto mencionado, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará durante dicho año 156.625 pesetas por el precio de una peseta 75 céntimos cada kilogramo de carne, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y esta capital el día 6 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, y teniendo lugar en ésta en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

2.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 11.º ó una peseta, se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula de vecindad de los mismos, el resguardo del depósito de licitación que al respecto del 5 por 100 del importe de la carne asciende á 7.831 pesetas 25 céntimos, sujetándose al modelo que se inserta á continuación. Terminada la media hora se admitirán los pliegos por el orden de numeración con que hayan sido entregados, procediéndose á lo demás que corresponda con arreglo á la Real disposición antes citada.

3.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que asciende á 15.662 pesetas 50 céntimos, se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó efectos públicos al precio de la última cotización oficial. Los que lo fueren en metálico sólo se admitirán en la Depositaria hasta una hora antes de la señalada para la subasta, y cuando consistiere en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo acompañarse á dichos efectos la póliza de su adquisición.

4.ª Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y á su cumplimiento y rescisión y efectos se estará á las disposiciones contenidas en el referido Real decreto, por el cual ha de regirse, pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derechos de custodia y factura.

5.ª Cuando la proposición se hiciera en representación de otro se presentará el poder, que será admitido por el Presidente en el acto, ó desechado si no lo estimase bastante; mas si el interesado insistiere en su admisión ó se presentase sobre dicho punto reclamación de tercero, en estos casos se admitirá, á condición de estar á lo que se resuelva por la Comisión competente, que decidirá si es ó no bastante el referido poder, quedando desechado en el último caso.

6.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo de 1 peseta 75 céntimos cada kilogramo de carne de vaca, libre de todo gasto y puesta en el Hospital Central, no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citando al rematante para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

8.ª Si dejare transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo, conforme al art. 23, y lo mismo se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la multa ó indemnización á que diere lugar, no la completase á los diez días de requerido.

También se completará la fianza cuando estando constituida en efectos públicos el valor real de éstos decreciere en un 5 por 100.

9.ª La persona á quien se adjudique el remate no podrá cederlo ni traspasarlo sin que la Diputación asienta á la cesión en favor de la que el rematante hubiere designado.

10. El contratista queda sometido á los Tribunales contencioso-administrativos del domicilio de la Diputación en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión de este contrato, después de agotada la vía gubernativa, todo con arreglo á los artículos 28 y 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El contrato se entenderá á riesgo y ventura, sin tener derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo.

12. Será de su cuenta el pago de la escritura é inserción de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

13. La carne de vaca que se contrata ha de ser de buena calidad, reconociéndose en el acto de la entrega por los facultativos del Hospital Central. Si no la encontrasen en buenas condiciones para el consumo de los enfermos, aun cuando haya sido admitida en la oficina del Matadero, la retirará el contratista, sin que pueda hacer reclamación alguna por indemnización de daños y perjuicios, reponiendo inmediatamente lo desechado para que no se interrumpa el servicio de los enfermos. En otro caso se adquirirá del importe de la fianza.

14. Las entregas de la carne se harán diariamente en los establecimientos de Beneficencia.

Si se necesitara más cantidad dentro del año, el contratista queda obligado á facilitarla por el precio en que se le adjudique este servicio, y si fuere de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma y pidan las Juntas de los establecimientos.

15. Estos suministros se abonarán por quincenas y á medida que lo permitan los fondos de la provincia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se obliga á entregar 89.500 kilogramos de carne de vaca, en la forma que previene el pliego de condiciones para el suministro de este artículo en los establecimientos de Beneficencia de Sevilla por el precio de..... pesetas.....céntimos (por letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma.)

Sevilla 12 de Mayo de 1891.—El Presidente, Manuel de Monti.

771—S

Esta Diputación arrienda en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al siguiente pliego de condiciones, el servicio de la recaudación del repartimiento del déficit de su presupuesto y atrasos en toda la provincia.

La subasta se verificará doble y simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Sr. Ministro, y en Sevilla en el salón de sesiones de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia del Diputado elegido por la Corporación, y en ambos puntos el día 6 de Julio próximo, á las dos de su tarde.

Asistirá también á una y otra Notario público. La licitación tendrá por objeto rebajar el tipo de 4 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial.

Las proposiciones escritas en papel del sello 11.º, ajustadas al modelo adjunto, y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados, en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado, y el documento que acredite haber constituido el depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Este depósito consistirá en la cantidad de 20.000 pesetas,

equivalentes al 5 por 100 importe de un trimestre del repartimiento anual y de atrasos concertados, y la fianza definitiva en 60.000 pesetas, ó sea el 15 por 100 de dicho importe.

Uno y otra se constituirá en efectivo ó en valores de la Deuda pública al tipo de la última cotización oficial publicada en la GACETA DE MADRID, pudiendo serlo la primera en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; mas la segunda, ó sea la definitiva, deberá domiciliarse en esta última Caja ó en la sucursal de la de Depósitos en Sevilla. Cuando se haga en la de esta Diputación y consista en valores fiduciarios, se acompañarán á ellos la póliza que acredite su adquisición.

La celebración de la subasta y la adjudicación provisional del remate y definitiva se ajustarán en su forma, trámites, resoluciones y consecuencias á lo preceptuado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables las demás disposiciones del mismo á cuanto se refiera á la inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá el rematante para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y hecho así, se señalará día y hora para que comparezca á otorgar escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe.

Si dejare de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contrato se efectúa para la recaudación en toda la provincia de los cupos del contingente provincial y atrasos concertados, así de vigésimas partes de años anteriores al de 1886 á 87 y cuartas partes de los de 1886 á 88, como de los que pudieran concertarse en lo sucesivo, con inclusión de las cuotas de dichos atrasos vencidos al comenzar el contrato de arrendamiento.

2.ª La duración del contrato será de tres años económicos, á contar desde el próximo de 1891 á 92, terminando el 30 de Junio de 1894, pero continuando la cobranza de las cuotas correspondientes al ejercicio de 1893 á 94 y anteriores durante el semestre de ampliación del mismo, ó sea hasta 31 de Diciembre de dicho año.

3.ª Siendo el importe de un trimestre de los cupos á que se refiere la condición 1.ª el de 400.000 pesetas próximamente, el depósito provisional para tomar parte en la licitación consistirá en el de 20.000, ó sea el 5 por 100 de dicha cantidad, y el definitivo en el del 15 por 100 de la misma, ó sean 60.000 pesetas.

Si se constituyere la fianza en efectos de la Deuda pública y el precio de éstos bajase en un 5 por 100 del valor efectivo por que se admitieron, el contratista los aumentará hasta completar el importe de la fianza; y si, por el contrario, experimentasen un alza equivalente á dicho 5 por 100, podrá retirar los que excediesen del valor efectivo de aquella.

4.ª El contratista se compromete á realizar el servicio en la forma siguiente:

A. La cobranza se efectuará por trimestres dentro del segundo mes de cada uno. Al efecto se le entregará al principio de cada trimestre recibos talonarios sellados con el de la Diputación, de las cuotas de los Ayuntamientos por trimestre respectivo, y separadamente otros por los débitos atrasados correspondientes al mismo. Las entregas de estos recibos se verificarán parcialmente en cantidades cuyo total no exceda del importe de la fianza, más el 25 por 100 de ésta, y á medida que vaya ingresando los fondos recaudados; de forma que los recibos obrantes en su poder no representen mayor suma de 75.000 pesetas, á menos que aumente dicha fianza en la proporción del importe de los recibos que hayan de entregarse.

B. El contratista establecerá una oficina de recaudación en esta capital, cuyo domicilio hará público por medio del *Boletín oficial*, quedando en libertad de realizar la cobranza en cada pueblo, bajo su responsabilidad por medio de agentes, cuyos nombres y domicilios participará á los Ayuntamientos y á la Diputación.

C. Cuatro días antes de empezar la recaudación en cada pueblo, el contratista pasará á los Ayuntamientos aviso escrito, haciendo saber los descubiertos que ha de cobrarles y día en que ha de hacerse la cobranza. De estos avisos remitirá un duplicado á la Diputación.

D. Transcurrido el mes destinado á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación una relación de los Ayuntamientos que no hubieran satisfecho sus cuotas con exhibición de los recibos, y la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos, nombrando Comisionados á las personas que proponga el contratista.

5.ª El contratista se obliga á entregar en la Caja provincial, en los diez últimos días del segundo mes de cada trimestre el 60 por 100 de la cantidad total que corresponda recaudar en el mismo trimestre. Esta entrega se verificará precisamente en plata ú oro, no siéndole admisible mas que el 5 por 100 de cada entrega en moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta y no de otra alguna.

El importe de las cuotas de los Ayuntamientos que deseen satisfacerla mensualmente ó por dozavas partes, será ingresado también por el contratista en la Caja provincial dentro del mes en que lo perciba, y se tendrá en cuenta para los efectos de la obligación que le impone el párrafo precedente.

Del 40 por 100 restante se entregará la mitad en el trascurso del tercer mes del trimestre y el resto en los veinte primeros días del mes inmediato, ó sea el primero del trimestre siguiente.

6.ª Todas las entregas se harán acompañando relación expresa de los Ayuntamientos de que procedan, á fin de que pueda expedirse al contratista las correspondientes cartas de pago para su canje por los recibos talonarios.

7.ª Las faltas en que pueda incurrir el contratista se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas que impondrá la Corporación provincial si la falta consistiera en no hacer las entregas de fondos en la Caja de la provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le comunicará para que verifique la entrega omitida en el término de tres días, y si así no lo ejecutase se harán efectivos gubernativamente de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza y de todos los demás bienes del contratista.

8.ª Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza del contratista, deberá reponerse por éste en el plazo improrrogable de quince días. Transcurrido este término sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza á favor de la provincia y sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan.

9.ª El contratista queda sometido á los Tribunales Contenciosos administrativos del domicilio legal de la Diputación en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión del contrato.

10. Si en cualquier tiempo del que dure el contrato fuere modificada la organización económica de la provincia, de tal modo que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiere debido entregar hasta entonces y se le abonarán todos los ingresos que hubiere hecho en la Caja provincial, siendo de su cargo satisfacer la diferencia que resulte, y quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviere incoados, previa justificación, hasta realizar su cobro; pero sin que pueda autorizarse para incoar nuevos expedientes.

11. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen la celebración de la subasta, la constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrata, incluso la entrega de una primera copia á la Diputación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., mayor de edad, habitante en....., (calle y número), por sí (ó en representación de D. N. N.), vecindado en....., calle de....., núm....., se comprometo á prestar el servicio de cobranza del contingente provincial en los pueblos de la provincia de Sevilla durante los ejercicios de los tres años económicos de 1891 á 1894, percibiendo como premio de cobranza el (tanto, en pesetas, ó en éstas y céntimos, y todo en letra) por 100 sobre las cantidades efectivas que recaude, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia.

(Fecha y firma.)

Sevilla 11 de Mayo de 1891.—El Presidente, Manuel de Monti. 770—S

Comisión provincial de Oviedo.

Esta Corporación, en sesión de 30 de Diciembre de 1890, acordó anunciar á subasta la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de Figaredo en la de Santullano á Lillo, por Urbiés, sección denominada de Figaredo á Urbiés, por su presupuesto de contrata que asciende á 152.156 pesetas 78 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Julio de 1891, á las doce de la mañana, en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en el salón de sesiones de esta Corporación, con sujeción á las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883. En el caso de que en el acto de la licitación haya dos proposiciones iguales, se procederá en la forma determinada en la regla 11 del artículo 16 del citado Real decreto.

Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber constituido el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Oviedo, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, y asciende éste á 7.700 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

Los proyectos, planos y demás documentos, se hallan de manifiesto en la expresada Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en el papel del sello 11.º

Oviedo 13 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Alfonso González Núñez.—El Secretario accidental, Florentino Pascual.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula que acompaña, enterado de los anuncios publicados y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Figaredo, en la de Santullano á Lillo, por Urbiés, denominada de Figaredo á Urbiés, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con sujeción al proyecto, por la cantidad de..... pesetas (en letra), aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en virtud del de 11 de Agosto de 1887, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Figaredo, en la de Santullano á Lillo por Urbiés, á empalmar con la de Campo de Caso, á Oviedo hacia la confrontación de San Martín del Rey Aurelio.

1.ª El contratista quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que la Excmo. Diputación designe, dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el contratista consignar como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Oviedo, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación final de las obras, después de recibida la carretera y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de las ocupaciones de terrenos y daños y perjuicios, si los hubiese.

4.ª Se dará principio á las obras treinta días después del otorgamiento de la escritura. Las que se ejecuten en cada año serán en la cantidad necesaria á consumir la consignación asignada para la carretera en el presupuesto de aquel ejercicio económico, deduciendo de ella los gastos de expropiación.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de las obras provinciales, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por lo Depositaria de la Diputación.

7.ª Si por exigirlo así las atenciones del presupuesto provincial se consignara durante dos años consecutivos una cantidad menor de 15.000 pesetas para cada uno de ellos, podrá el contratista optar por la rescisión de la contrata, pero entendiéndose que en este caso no tendrán derecho, bajo ningún concepto, á indemnización de perjuicios.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras, pero en este caso el exceso no

será pagado en modo alguno hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos y se hallen éstos aprobados, sin que tenga derecho á intereses de demora.

9.ª Son aplicables á esta contrata todas las disposiciones que rigen para la contratación de obras públicas del Estado, y especialmente las condiciones facultativas del proyecto, las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861, y lo estipulado en el presente pliego de condiciones particulares.

10. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Diputación provincial de Oviedo que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse. 769—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Carolina.—Juan Moreno, Atocha, 17 duplicado, entresuelo.
Barcelona.—Vicenta Pérez, Barquillo, 15.
Cudillero.—Teresa Goyanes, Carmen, 27, segundo.
Mahón.—Ascensión Procurador.
Idem.—Allenara, sin señas.

OESTE

Lugo.—Tomás Boada, Rivera, 1.

NORTE

Ribadeo.—Manuel Fernández, calle de la Orden, 6, tienda de vinos.
Carballino.—Manuel Díaz, San Andrés, 3.
Madrid 27 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para el 24 de Abril último, con objeto de contratar la construcción de un mercado público en el centro de la plaza de abastos de esta ciudad, se anuncia de nuevo la licitación de dicho servicio, cuyo acto tendrá efecto simultáneamente el día 7 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el Ministerio de la Gobernación y en el despacho de esta Alcaldía con arreglo á las condiciones económicas insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 18 de Marzo anterior; hallándose de manifiesto en ambas dependencias los planos, presupuestos, Memoria, estados de precios y demás documentos que constituyen el proyecto facultativo para que puedan examinarlo las personas que lo deseen.

El tipo para dicha subasta será la cantidad de 409.467 pesetas 23 céntimos, á que por todos conceptos asciende el presupuesto de las obras, y las proposiciones se producirán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliego cerrado acompañando, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales ó en la Caja de Depósitos, según sea el lugar de que se trate, la suma de 20.473 pesetas como depósito previo, redactándose aquéllas en papel de la clase 11.ª con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., de dicha población, como acredita con la cédula personal que acompaña, enterado detalladamente del proyecto, condiciones periciales y económicas referentes á las obras de construcción de un mercado público en la plaza de abastos de esta capital, se obliga á realizar dicho servicio con sujeción estricta al proyecto que sirve de base á este contrato, aceptando todas sus condiciones por la cantidad de (tantas pesetas.) Habrá de fijarse por letra la suma á que reduzca el tipo anunciado, fechando y suscribiendo después la proposición.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación de este servicio. Córdoba 13 de Mayo de 1891.—Juan López. 768—S

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto arrendar en subasta pública por tiempo de tres años, que terminarán en 30 de Junio de 1894, la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto público, bajo el tipo de 470.000 pesetas en cada año.

El acto tendrá efecto el día 4 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en estas Casas Capitulares, ante mi autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones insertas á continuación y que constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores. El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad de 23.500 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Tesorería de Propios, devengando en este último caso el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como la fianza definitiva que ha de constituir el rematante asciende á 50.000 pesetas, y que el pago de este servicio se hará por decenas anticipadas. Sevilla 15 de Mayo de 1891.—Francisco González Álvarez.

Pliego de condiciones conforme á las cuales subasta el Excmo. Ayuntamiento durante los años económicos de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto público.

1.ª Este contrato se efectuará por tres años, que terminarán en 30 de Junio de 1894.

2.ª Según está prevenido, se celebrarán dos subastas el día y á la hora que se fijen en los anuncios, una en la Dirección general de Administración local, en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y otra en las Casas Capitulares de Sevilla ante

el Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue al efecto.

3.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 470.000 pesetas en cada año. En alza de esta suma se admitirán las proposiciones, debiendo éstas formularse en papel del sello 11.º

4.ª La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones deberán formularse con sujeción estricta al modelo que al pie se inserta, debiendo los licitadores consignar previamente en la Depo-itaría municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la suma de 23.500 pesetas, cuyo extremo acreditarán acompañando á la proposición á que también unirán la cédula personal el oportuno resguardo.

5.ª Estos resguardos se devolverán á aquellos á quienes no se adjudique el remate, quedando sólo retenido el del mejor postor, hasta tanto que cumpla las condiciones relativas á la fianza que ha de prestar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

6.ª Los arbitrios á que este contrato se refiere, se exigirán con arreglo á la siguiente

TARIFA	Pesetas.
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno que se corte para el abasto.....	0'10
Por cada ídem íd. de reses de cerda íd.....	0'09
Por cada ídem íd. de ganado lanar ó cabrío....	0'04

7.ª Para los efectos del pago del precio del remate, si por algún motivo éste se retrasase, se entenderá comenzado el contrato desde 1.º de Julio de este año. Las recaudaciones obtenidas desde el citado día con deducción de las sumas que se hubieren abonado por tal concepto, según lo que aparezca de los asientos de la Contaduría municipal, se entenderán satisfechas por el contratista, que sólo estará obligado á entregar la diferencia, entre la cantidad antes citada y la que llegue á alcanzar en el remate.

8.ª El pago del precio de la subasta se hará en la Depositaria de Propios por decenas anticipadas en monedas de curso legal, admitiéndose sólo un 5 por 100 en calderilla.

9.ª Para afianzar el cumplimiento de estas obligaciones, el contratista consignará en la Depositaria de Propios ó en la sucursal de esta provincia de la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública al tipo de la cotización oficial; advirtiéndose que si éstos sufriesen una baja mayor de 3 por 100, quedará aquél obligado á aumentar ó reponer los valores hasta que represente el importe efectivo de la fianza.

10. Si el contratista dejase de abonar alguna decena, el Ayuntamiento se hará cargo de la suma constituida en fianza, quedando el contratista obligado á reponerla en el término de tres días, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá rescindido el contrato y volverá la Corporación á encargarse de la recaudación de estos arbitrios, quedando en su favor el resto de la fianza.

11. El arrendatario tendrá derecho á percibir los arbitrios á que se refiere este contrato sobre las carnes procedentes de las reses vacunas que fueren muertas en la Plaza de Toros.

12. No ingresarán en el matadero, ni el contratista tendrá derecho á reclamar con tal motivo, los corderos y cabritos lechales cuyo peso no exceda de 7 kilogramos en canal, con cabeza, manos y pies, excepto sólo el vientre, permitiéndose, con arreglo á las Ordenanzas, la conducción directa de estas carnes á los mercados públicos.

13. Si llegan á efectuarse además de las matanzas corrientes otras no en uso hasta hoy, corresponderá al Ayuntamiento percibir los derechos que sobre ellas se fijen.

14. Queda obligado el contratista á observar y hacer que sus representantes ó subalternos observen las reglas establecidas por las Autoridades para el orden interior de los mataderos.

15. Todos los empleados que nombre el contratista para la recaudación de estos arbitrios podrán ser despedidos por la Comisión municipal del ramo cuando á juicio de la misma hubieran cometido faltas en el desempeño de sus cargos.

16. Resuelta la Administración á perseguir las introducciones fraudulentas de carnes, tanto por el perjuicio que causan á los intereses comunales, como por el riesgo que puedan ocasionar á la salud pública, faltando la correspondiente inspección facultativa, autoriza al contratista para perseguirla por medio de agentes ó servidores, previa conformidad de la Alcaldía, bajo el concepto de que se entregará á los aprehensores la participación correspondiente á las intervenciones de carne, cuyo comiso se declare conforme á las disposiciones vigentes, contra el fallo de la Autoridad ó Corporación llamada á entender en las aprehensiones que se efectúen, el contratista no podrá reclamar ni interponer recurso alguno en ningún caso.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos ó contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza, que el Estado imponga sobre este servicio.

18. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Ayuntamiento.

19. El arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización ni rebaja en el precio de la venta por motivo alguno, entendiéndose efectuado el contrato á riesgo y ventura.

20. El Ayuntamiento, conforme á la facultad que le confiere el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, bien por faltas del rematante, bien por mera conveniencia de la Administración.

21. En el caso de que por resolución de la Superioridad los arbitrios á que se refiere este expediente no pudieran exigirse en la forma propuesta, ó sea con sujeción á la tarifa incluida en la condición 6.ª, se entenderá no celebrado este contrato, sin que el rematante tenga derecho á pedir por tal concepto indemnización alguna.

22. Si al formar los presupuestos de los dos años económicos inmediatos llegase á introducirse alguna reforma en la entidad de los arbitrios que han de ser motivo de este arriendo, el Ayuntamiento queda en libertad de declarar terminado el contrato, aunque sólo en el caso de que el arrendatario no aceptase la modificación que se le proponga en la cuantía de la renta que haya de abonar el Municipio.

23. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato podrá la Autoridad municipal imponer al arrendatario multas de 20 á 50 pesetas, las cuales se harán efectivas por la vía de apremio en el papel especial creado para este efecto.

24. Serán de cuenta del contratista los gastos á que dé motivo la subasta, incluyendo entre ellos el reintegro del papel del expediente, el de la inserción de los anuncios en la GACETA y periódicos oficiales y el de la elevación del contrato á escritura pública, debiendo este último extremo quedar cumplido en el término de ocho días, desde aquel en que se comunique la aprobación del remate.

25. El contratista se somete á la Autoridad del Sr. Al-

calde, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, sometiéndose además a los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan ocurrir respecto a la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo e indemnización de perjuicios.

26. El contratista queda obligado desde el momento en que formula su proposición; pero el Ayuntamiento no contraerá compromiso alguno sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más acertado a los intereses públicos, sin ulterior recurso.

Sevilla 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco González Alvarez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... en la plaza ó calle de..... número..... contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la recatación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto durante los años económicos de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, con sujeción a las condiciones aprobadas al efecto, ofreciendo la cantidad de..... pesetas en cada año.

(Fecha y firma del interesado.) 772—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez instructor de Amurrio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Sarralde y Mauricio Bermúdez, cuyo domicilio y paradero se ignora, y de las señas que á continuación se expresarán, para que dentro del término de ocho días se presenten en la cárcel de este partido y presten declaración indagatoria en la causa criminal que contra ellos se instruye por el delito de robo, verificado en la madrugada del 21 de Abril último, en la expendeduría de Tabacos de Espejo, de la propiedad de D. Hilario Quincoces; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades debidas, de los expresados Miguel y Mauricio.

Dada en Amurrio á 14 de Mayo de 1891.—Mariano García. Por su mandado, Andrés Unzueta y Chastellut.

Señas de Miguel Larralde.

Como de quince años de edad, natural de Hicharro (Francia), vestido con blusa larga, pantalón claro, apargatas y boina.

Señas de Mauricio Bermúdez.

De veintiocho años de edad, natural de Ogramo (Santander), vestido con blusa azul abierta, pantalón bonbacho azul, chaleco negro, faja del mismo color y boina azul; conduce dos yeguas, una de seis cuartas y dos dedos de alzada, desherrada de las cuatro patas, pelo rata con una estrella en la frente.

Otra de seis años, de seis cuartas de alzada, desherrada y con una estrella en la frente, y las dos con cabezadas de cuero; y les acompañan dos mujeres, una de ellas en estado interesante.

Relación de los géneros robados.

Cuatro kilogramos y medio de tabaco de hoja filipino.
Cuatro ó cinco paquetes de picado de 50 céntimos de peseta cada uno.
Dos kilogramos á dos y medio paquetes de cigarrillos de 25 céntimos cada uno.
Cincuenta y ocho cigarrillos de 10 céntimos cada uno.
Dos kilogramos cajetillas suaves de 18 céntimos.
Ocho ó nueve docenas de cajas de cerillas con la marca La Positiva. J—2984

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que instruye sobre desaparición del hogar paterno de Leandro Gurina y Vila, soltero, de diez y ocho años de edad, estatura regular, color moreno sano, sin pelo de barba, cabello castaño, ojos azules, nariz larga, boca regular, delgado de cara, frente despejada, viste decentemente; señas particulares dos cicatrices detrás de la oreja derecha, se le cita, llama y emplaza, igualmente á todas las personas que puedan dar razón acerca de su paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de unas diligencias de justicia; apercibiéndoles que de no comparecer en el indicado término, que empezará á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades que le vieren procedan con actividad y celo á la busca del mencionado Leandro Gurina y Vila, dándose conocimiento á este Juzgado de su actual residencia.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—2985

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Vázquez y Lagostera, vecino de Gracia, cuya edad y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de serle notificado el auto de prisión dictado en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su

celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1891.—José Maspóns Cadafalch.—Por su mandado, José Dalmau, Secretario. J—2960

BECERREÁ

D. José Soto Torré, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente se cita á Francisco Magdalena González, vecino que fué de O. s. n. término municipal de Becerreá, para que dentro del término de quince días comparezca, personándose en forma al juicio voluntario de testamentaria de José Magdalena González, vecino que fué de dicho pueblo, promovido por Antonio Magdalena González; y se apercibe al expresado Francisco que se halla ausente en ignorado paradero, que si no comparece dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver á citarle; pues así lo acordó en providencia de 16 de Abril último el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Becerreá 14 de Mayo de 1891.—José Soto Torré. J—2991

D. José Soto Torré, Secretario del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula se cita á Francisco Trabado Rodríguez, vecino de Villaluz, en el Municipio de Cervantes, que se ausentó para Castilla en el mes de Febrero último, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para declarar en sumaria que se instruye contra José Juanes Díaz, vecino de Celeiró, por sustracción del menor Eugenio López; y se le apercibe con la multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer; pues así lo acordó en providencia de esta fecha el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Becerreá 14 de Mayo de 1891.—José Soto Torré. J—2992

BEJAR

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Santos Aguado y Juana García Macias, vecinos de esta población, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca los días 20 y 22 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa instruida en este Juzgado contra José Téllez Martín, vecino de esta ciudad, por el delito de robo; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 8 de Mayo de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—2925

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Isaac Amo Aparicio y Marcelina Gómez, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana, se presenten ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su Sala de justicia, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruida contra Julián Ramo Cardo, vecino de esta ciudad, sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso, de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 9 de Mayo de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Piarro. J—2993

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al autor ó autores que en la noche del 22 de Abril próximo pasado sustrajeron de una cuadra en término del Cerro un mulo de la pertenencia de Juan Muñoz y Muñoz, vecino de dicho pueblo, llevando aquél cabezada de becerro blanco, aparejo redondo, con estera y cincha de cuero, cuyas señas se expresan á continuación, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente si en el acto no justifican su legitimidad procedencia.

Dada en Béjar á 12 de Mayo de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares.

Señas del mulo sustraído.

Pelo castaño oscuro, de seis cuartas cumplidas, de veinte años de edad, herrado de las manos, cruz recosada, un lunar en el costillar izquierdo, un poco herido en la crinera. J—2994

CARLET

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, emplaza y cita á Miguel Celfa Calvo, vecino que dijo éste ser de Jumilla, para que el día 23 de Junio próximo, y diez horas de su mañana, comparezca en la Audiencia de Valencia, á la celebración del juicio oral y público de la causa contra Cayetano Donate y otros sobre violación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de dicha Superioridad.

Carlet 11 de Mayo de 1891.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por mandado de S. S., Francisco Balmes. J—2929

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Lidón Pastor, de catorce años de edad, estatura proporcionada, viste pantalón azul, chaqueta oscura, botas de mujer y gorra blanquecina, todo muy destrozado, cuyo sujeto se ausentó de esta ciudad el día 14 de Abril último, para que dentro del término de diez días, contados desde la publica-

ción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo pende por el delito de hurto de 13 pesetas en metálico y 20 papeletas de lotería de á peseta á su tío José Luis Lidón; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 9 de Mayo de 1891.—Joaquín Alonso y Ruiz.—El actuario, Licenciado Francisco Tolsada. J—2996

ÉCIJA

Por el presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que practiquen diligencias en busca de las ropas y alhajas que se dirán, que fueron robadas en la noche del 9 del actual á José y Valle Serrano Ríos, de su casa habitación, calle Montecina, núm. 3, de esta ciudad, y caso de que sean encontrados procedan á la detención de los tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 11 de Mayo de 1891.—A. Martín.—El actuario, Licenciado Juan Priego.

Ropas y alhajas robadas.

Un par de zarcillos de lazo chicos con esmeraldas.
Otro ídem de barco antiguo con esmeraldas.
Dos pares de botones con esmeraldas.
Otro ídem de perlas.
Otro ídem de coral.
Dos anillos de teja antiguos con esmeraldas.
Un pañuelo ó mantón grande de Manila negro, bordado en colores.
Otro negro liso, usado.
Otro chico negro bordado en colores.
Otro ídem color paja bordado en colores.
Un mantón alfombra.
Un rosario de nácar engarzado en plata sobredorada.
Otro negro chico con engarce de plata.
Y un traje de hombre, nuevo, de tricot azulado. J—2999

FONSAGRADA

A medio de la presente cédula, y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Lugo, se cita á Bonifacio Mourin Alvarez, vecino de Emberrallas, en el término municipal de Navia de Suama, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 8 de Junio próximo, y hora de once de su mañana, y bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca ante dicha Audiencia como testigo á las sesiones del juicio por Jurados de la causa por robo contra Francisco Morado Prieto.

Fonsagrada 23 de Mayo de 1891.—El Secretario, actuario, Ricardo Yáñez. J—3298

GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en mérito de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Francisca Mont y otros, cuyo actual paradero se ignora, se la cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia, que ha de tener lugar dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona; apercibiéndosela que en caso de incomparecencia será declarada rebelde.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura de la mencionada Francisca Mont; y caso de ser habida, se la conduzca á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 14 de Mayo de 1891.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., José Bajanda. J—3022

GIJÓN

D. Angel Cos-Gayón y Seán, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado, por origen del que autoriza, pende juicio de ab intestato de D. Laureano Rotella y Alvarez, hijo legítimo de D. José Rotella y de Doña Ramona Alvarez, natural de esta villa y vecino que fué de la ciudad de la Habana, en la que falleció el 18 de Abril de 1881, á los cincuenta y seis años de edad y de estado viudo; que dicho juicio fué promovido por Doña Josefa Rotella y Alvarez, alegando ser hermana legítima y de doble vínculo, quien solicita para sí y para sus otros hermanos del mismo matrimonio Don Andrés, Doña Gala Antonia y Doña Eugenia Rotella Alvarez la declaración de únicos herederos; y habiendo acordado en providencia de esta fecha, por el presente llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de sesenta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que transcurrido dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á 1.º de Mayo de 1891.—Angel Cos-Gayón.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasa Diéguez. 192—P

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Pérez Torralvo, hijo de José y de Ramona, natural y vecino de esta ciudad, morador que fué en la cuesta de Infantes, núm. 6, soltero, carretero y de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Mayo de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—2963

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campiño de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al reo José Raya Jiménez, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel de Audiencia á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre disparo; en la inteligencia que no verificándole le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que, caso de encontrarle, sea conducido por tránsitos á la cárcel de la Audiencia á disposición de la Sala de lo criminal y Secretaría de Don José Oetta y Serna.

Dado en Granada á 15 de Mayo de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—3023

HUESCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de Huesca.

Cito, llamo y emplazo por medio de la presente requisitoria á Antonio Noguero y Zurriá, natural y vecino de Graus, de veintitrés años de edad, soltero, licenciado del presidio de Alcalá de Henares, de estatura más alta que baja, de representación fisonómica bien formada, y viste de labrador al estilo de este país con pantalón y boina decentemente, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Coso bajo, núm. 6, á contar dicho término desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y cuyo objeto de su comparecencia es el de recibirle declaración en causa que se instruye sobre sustracción de efectos varios; con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente si no obedece este llamamiento.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen activas pesquisas en persecución del referido sujeto, capturándole y conduciéndole á mi disposición.

Dada en Huesca á 12 de Mayo de 1891.—Monserrate García Sánchez.—P. I. de Martínez, Francisco Lapiedra. J—2937

HUESCAR

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Antonio Armenta y Cano, sobre actuación ilegal, aparece una requisitoria, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio Armenta y Cano, vecino de la ciudad de Granada, de estado soltero, de treinta y nueve años de edad, y Oficial de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia que fué en el año de 1882, de donde fué trasladado en el de 1888 á la de Sevilla donde quedó cesante, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Granada y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre detención ilegal de D. Gregorio Sánchez Peña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 11 de Mayo de 1891.—Antonio Bellver.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernández.

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Huesca á 11 de Mayo de 1891.—Licenciado Manuel Fernández. J—2964

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado de ignorado paradero, Miguel Lara Rodríguez, natural de Archidona, de este domicilio. Clavel, 13, de veintiséis años, soltero, jornalero, con instrucción, su estatura un metro 51 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 23, pardo el color de las pupilas, castaño el del pelo, moreno el del rostro, y tiene cicatrices de viruelas, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que en unión de otro se le instruye por hurto; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Jerez de la Frontera á 13 de Mayo de 1891.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—3001

JIJONA

D. Benito López y Robles, Juez de instrucción del partido de Jijona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Peñafructe Rodríguez, de oficio barbero, de treinta y cinco años de edad, vecino que era de Busot, y con residencia últimamente en Altea, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se está instruyendo por robo en la partida de Montregre y casa morada de Luciano Olanelles; en la noche del día 12 de Febrero último, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Jijona á 13 de Mayo de 1891.—Benito López.—De su orden, Vicente Cabrera. J—3002

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cito á Valentín Casero, sin segundo apellido, vecino de las Nogueiras, Ayuntamiento de Dozón, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verificó en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para ampliar su declaración en sumario que se instruye contra José Otero Gil y Manuel Parga, por incendio de almearas de la propiedad de D. José María Rodríguez de Dozón; pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el referido sumario.

Lalín 11 de Mayo de 1891.—Nicasio Blanco. J—3024

LEÓN

D. Alberto de los Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber que en el juicio de ab intestato que en este Juzgado se sigue por fallecimiento de D. Agustín Pagola Zugasti, natural de Hernani, contratista de obras de ferrocarril y vecino que fué de esta ciudad; y en virtud de haber renunciado la herencia su viuda é hijos, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; haciendo constar que hasta la fecha no se ha presentado ningún pariente á reclamar la herencia de que se trata.

Dado en León á 19 de Mayo de 1891.—Alberto de los Ríos. Por su mandado, Eduardo de Nava. 202—P

LERMA

D. Pedro Ilera Mata Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Hernández, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio pastor, natural de Castrogeriz, y de estatura un metro 500 milímetros, pelo, cejas y ojos morenos, boca regular, color verdoso, que viste chaqueta de paño oscuro, chaleco de color café, pantalón de paño remendado, zañones de becerro, remendada la pechera, botas de pastor bastante remendadas, calzado de abarcas viejas, peales negros, boina verde á la cabeza, y capa de pastor con capullo, en el que lleva dos tiras encarnadas, y una cicatriz al lado del cuello, como de haber tenido lamprones; y á Braulio Rubio, de diez y ocho años, también soltero y pastor, natural de Villafreña, de igual estatura, y fuerte, cara ancha, ambos de ignorado paradero en la actualidad, cuyos sujetos se marcharon del pueblo de dicho Villafreña el día 3 del corriente, y se llevaron 56 cercerras nuevas con collares y hebillas de herradura, y las tituladas serraniegas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de cercerras; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción á este Juzgado de expresados sujetos.

Dada en Lerma á 14 de Mayo de 1891.—Pedro Ilera Mata. Por su mandado, Joaquín Martínez. J—3025

LOJA

D. Gil Cantere Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo á los parientes más cercanos de un hombre desconocido, que parece llamarse José Jiménez Romero, á juzgar por una carta de caridad encontrada al mismo expedida por la Alcaldía de esta ciudad en 5 de Febrero del año anterior, el cual hombre falleció, al parecer casualmente, en el cortijo de la Baquilla, partido de Pesquera, término de Algamiño, la noche del 31 de Marzo próximo pasado, estando vestido pobremente con chaleco y chaqueta de paño fino negro, bastante usados y deteriorados, y rota ésta por los codos, pantalón de algodón de verano, de color oscuro con listas menudas, también usada, sin camisa, zapatos de lona con suelas de cañamo, también bastante usados, sujetos con una tomiza de esparto, sin medias, sombrero de color, casi hecho pedazos, representando una edad de más de treinta años, color pálido, la cara redonda, la frente espaciosa, con grandes entradas, facciones regulares, ojos algo huadidos, nariz fina, pelo, cejas y barba castaños oscuros, y ésta erizada, y de estatura regular, para que en el término de diez días comparezcan tales parientes en este Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, con el fin de identificar en forma la persona de dicho finado y ofrecerles la causa que sobre su muerte instruyo por sí quieren ser parte ó deducir alguna acción.

Dado en Loja á 14 de Mayo de 1891.—Gil Cantere.—Por mandado de S. S., Juan Lara. J—3003

LORA DEL RÍO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos ab intestato por fallecimiento de Doña Andrea del Rivero y Sáinz, natural de San Román, provincia de Logroño, ocurrida en la Puebla de los Infantes en 28 de Noviembre último, y en su consecuencia acordado expedir este edicto llamando á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Lora del Río á 18 de Mayo de 1891.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Ricardo Poves. 201—P

MADRID—CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, referendada por mí, su fecha 9 del corriente, se hace saber que el Sr. D. Ricardo Matheu Arias Dávila y Bernaldo de Quirós, Marqués de Casasola, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores por auto de 22 de Abril último, que ha quedado firme, y que nadie debe hacer pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlos á dicho Juzgado.

En la misma providencia se ha mandado citar á todos los acreedores del Sr. Marqués de Casasola, para que comparezcan en el expresado juicio de concurso con los títulos justificativos de sus créditos; y al propio tiempo se convoca á los mencionados acreedores del Sr. Marqués de Casasola á junta general que tendrá lugar el día 16 de Junio próximo venidero y hora de las dos de su tarde en la sala audiencia de este repetido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, para proceder al nombramiento de Síndicos; y se previene á dichos acreedores que de no comparecer por sí ó debidamente representados para el objeto que se les cita seguirá el juicio su curso, y en este caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—V. B.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 198—P

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.

Hago saber que D. Julián Antonio Norberto Cabo, hijo

de D. N. y de Doña Ramona Campela, falleció intestado en esta capital el día 30 de Abril de 1866, á los sesenta años de edad, siendo de estado viudo de Doña María de las Nieves Domingo Robledoño, y cito y llamo por tercera y última vez á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Julián Antonio Norberto Cabo, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado en el plazo de dos meses; bajo apercibimiento de que se tendrá por vacante la herencia si no se solicita dentro de dicho término.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1891.—Emilio Méndez. Ante mí, Félix Ontiveros. 204—P

En virtud de providencia dictada en 14 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en autos seguidos por D. Calixto Castelo y Mendoza contra Doña Bibiana Ceinos y Gandolfi sobre desahucio, hoy en diligencias para exacción de las costas, á cuyo pago se condenó á la demandada, se cita á los herederos ó causa habientes de los expresados D. Calixto Castelo y Doña Bibiana Ceinos para que dentro del plazo de quince días se personen en los autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican continuará el curso de estos sin su intervención y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El actuario, Félix Ontiveros. 203—P

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo á emplazo á Damián Ruiz Ramírez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Damián y de Manuela, jornalero, de cincuenta y siete años, que no sabe leer ni escribir, y habitó en el lugar de Montes, partido de Jaboneros, término de esta ciudad, y cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, pelo negro un poco canoso, barba muy poblada y muy canosa, frente estrecha, ojos melados y pequeños, nariz afilada, boca regular, color moreno bastante oscuro, aspecto serio, su porte de hombre de campo, y como seña particular tiene una grande quebradura en los testículos, cuyo individuo, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personará en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de su primo José Sánchez Ramírez; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del referido Damián Ruiz Ramírez, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Málaga á 9 de Mayo de 1891.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carreras. J—3004

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á los procesados José López Figueroa, vecino de esta ciudad, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, herrero y habitante en la Coracha, núm. 26, y Francisco Reus Navas, hijo de José y de María, de diez y siete años de edad, jornalero, habitante calle de Zamorano, núm. 6, á fin de que dentro de dicho término, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tengan noticias del paradero de los referidos procesados procedan á hacerlos comparecer ante este Juzgado dándose de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Mayo de 1891.—Francisco Gallego.—El Escribano, Luis Pérez. J—3005

NEGREIRA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de este partido.

Por providencia de 9 del corriente, dictada en el sumario que se instruye sobre usurpación de bienes á Manuela Suárez Hombre, vecina de la parroquia de Santa Eulalia de Logrosa, acordó la comparecencia de la misma á retificarse en un escrito que dirigió á este Juzgado, y suministrar los datos que se estiman útiles para la mejor investigación y comprobación del hecho; mas como al pretender citarla no fué hallada, manifestándose por sus vecinos que se ignora su paradero, dicho Sr. Juez acordó nuevamente en providencia de esta fecha se le citase á medio de cédulas; y en su consecuencia, á medio de la presente, yo el infrascrito Escribano cito en forma á la Manuela Sánchez Hombre, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado al objeto de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Negreira 12 de Mayo de 1891.—El Escribano, Bernardo Ferreiro. J—3006

ORCERA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por D. Manuel Aldeznar y Ramos, Juez de instrucción de este partido, se cita en forma legal á Leandro García Sánchez, vecino de Pontones, y á Pepe, conocido por el de las Fábricas de Riopar, cuyo paradero se ignora, pero que ambos parece estuvieron trabajando como auxiliares del maestro en la fábrica ó molino de aceite del cortijo de Montero, término de Pontones, en la cosecha de 1888 á 89, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración jurada en la causa que contra Juan Linares Arias y otros se sigue en este Juzgado sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la responsabilidad que para los testigos establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orcera 13 de Mayo de 1891.—El Escribano, Juan José Palomares. J—3027

OVIEDO

D. Manuel Jimeno y Azcárate, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por este sexto y último edicto se cita y emplaza á los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Gaspar Pereda y Cañedo, Registrador de esta capital, á fin de que lo verifiquen dentro de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de 27 de Abril último, dictada en el expediente que sobre devolución de la fianza de aquel funcionario promovió D. Juan José Serades, apoderado de Doña Josefa Pereda y Cañedo, heredera del D. Gaspar.

Dado en Oviedo á 12 de Mayo de 1891.—Manuel Jimeno. Por su mandado, el actuario. J—3061

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por María Francisca Pericás y Escalas contra D. Pablo y Doña Concepción Mir y Morell, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Palma de Mallorca á 9 de Mayo de 1891. El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre rectificación de un nombre en una escritura pública seguido por María Francisca Pericás y Escalas, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Sebastián Palou, dirigido por el Letrado D. Antonio Frates contra Don Pablo y Doña Concepción Mir y Morell, en rebeldía;

Fallo que debo declarar y declaro que en la escritura pública de 6 de Julio de 1869, otorgada ante el Notario D. Manuel Sancho, por la cual adquirió la demandante María Pericás y Escalas, el piso primero de la casa sita en la calle de Vallori de esta ciudad, núm. 38, antes 11, de la manzana 91, se incurrió en el error de omitir el primer nombre de dicha compradora, que es María, y en consecuencia condeno á los vendedores, ó sean los demandados D. Pablo y Doña Concepción Mir y Morell, á que otorguen á la demandante, á costas de la misma y en el término de diez días, escritura pública por la que ratifiquen la antes mencionada del 6 de Julio de 1869, en cuanto al nombre indicado.

Así lo pronuncio, mando y firmo por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—José Escolano.

Y en cumplimiento de la preinserta sentencia, se extiende el presente en Palma á 13 de Mayo de 1891.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gazá. 207—P

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Herráiz y Cerbián, de veinticuatro años de edad, soltero; Luisa García y Toledo, soltera, de catorce años, y Nicolasa Nieto y Montero, casada, de treinta y dos años de edad, las tres vendedoras de quincalla en ambulancia, sin vecindad fija ni naturaleza conocida, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado para ampliarles sus correspondientes declaraciones inquisitivas, conforme lo acordado en providencia de hoy, dictada en sumario pendiente contra las mismas por los delitos de hurto de dos gallinas y tres onzas de azafrán; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca de referidas procesadas y las remitan caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Quintanar de la Orden á 12 de Mayo de 1891.—Francisco del Aguila Burgos.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

Señas de la Clemente Herráiz.

Estatura un metro 510 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 18 y medio centímetros de longitud por 8 de latitud; idem de los pies 23 centímetros de longitud por 9 de latitud, pelo castaño, ojos azules, color bueno, y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente; viste además con saya de indiana algo amarilla, mandil de percal listado, pañuelo de lana y algodón pardo y jubón de lana color café.

Idem de Luisa García.

Estatura un metro 500 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de longitud por 9 de latitud, idem de los pies 24 centímetros de longitud por 10 de latitud, pelo castaño, ojos pardos; viste saya de franela amarilla, delantal encarnado con remiendos, jubón encarnado pañuelo de lana color café, con flores, y zapatos negros.

Idem de Nicolasa Nieto.

Estatura un metro 480 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros y medio de longitud por 8 de latitud; dimensión de los pies 24 centímetros de longitud por 9 de latitud, pelo negro, ojos pardos, color bueno y es pintada de viruelas; viste además saya de bayeta color café, delantal de percal, pañuelo de lana color ceniza y otro negro para la cabeza, con flores. J—3028

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramón Alsina Basals, casado, vecino que fué de la ciudad de Barcelona en la calle de Semoleras, núm. 2, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra D. Jaime Fonolleda y otros se sigue en este Juzgado sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, caso de incomparecencia.

Dado en Sabadell á 14 de Mayo de 1891.—Emilio José Pérez Martín.—Por el Secretario, José Soto. J—3029

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á José Izquierdo y Josefa Valle Barrios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en la sumaria que se instruye por el delito de hurto á Elvira Barrios Martínez; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 13 de Mayo de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—3030

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que con toda actividad y celo se practiquen diligencias en averiguación de un billete de la Lotería nacional, núm. 13 427, de la segunda serie del sorteo de 30 de Abril último, que le ha sido extraviado á D. Antonio Renedas del Castillo Santa Cruz, vecino de La Línea, estando premiado en 300 pesetas, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo por extravío del expresado billete.

Dado en la ciudad de San Roque á 9 de Mayo de 1891.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Francisco Pozos. J—3007

SANTAFE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre incendio, se cita por término de diez días para que comparezcan en este Juzgado al autor ó autores del incendio verificado el día 11 del corriente en un salve y un olivo de la casería de los Teatinos, término de Atarfe.

Santafé 15 de Mayo de 1891.—El Escribano, Francisco Mejías. J—3031

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en causa criminal sobre falsificación y estafa, tiene acordado que se cite por medio de la presente á Angel Varela Millán, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 12 de Mayo de 1891.—El Secretario, Jesús Escobio. J—2973

SARIÑENA

D. Joaquín Martínez de Azagra, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sanate Budios, casado, de cuarenta años de edad, hijo de Juan y de Doña Josefa, natural de esta villa, vecino que fué de la misma, de la que se ausentó hará tres ó cuatro años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sariñena á 16 de Mayo de 1891.—Joaquín de Azagra.—Por su mandado, Ramón Bergel. J—3032

SARRIA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez instructor de la villa de Sarria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Méndez, vecino de la parroquia de Santiago de Estragid, distrito de Samos, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue sobre robo de dinero y otros efectos á su convecina Antonia González; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del aludido sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Sarria 15 de Mayo de 1891.—Antonino García Gutiérrez. Antonio Buján.

Señas del requisitoriado.

Manuel Méndez Valdés, de diez y seis años, soltero, labrador, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Santiago de Estragid, distrito de Samos, en este partido, estatura baja, como de un metro 30 centímetros, dimensión de las manos 11 centímetros, de los pies 13, pelo y pupilas color castaño, sin cicatrices, nariz larga y roma, boca regular, color moreno, hoyoso de viruelas, pesaría unos 30 kilogramos, y llevaba vestido al ausentarse de su domicilio hará cinco meses, boina color blanco, pantalón de estopa, chaqueta de paño, chaleco de tela, una esclavina también de paño, y unos zuecos de madera, todo viejo. J—3033

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido.

Por providencia de esta fecha, dictada á escrito del Procurador D. Modesto Ribas y Viñas, que representa á Ramón López Losada, de Madrid, en incidente que promovió para que se le declarase pobre para litigar, entre otros, con Don Nicolás López González, cocinero y vecino de dicho Madrid, calle de Apodaca, núm. 14, sobre división de herencia y nulidad de actuaciones en pleito civil, por la presente se emplaza al referido D. Nicolás López, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca y conteste la expresada demanda incidental; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sarria 16 de Mayo de 1891.—El actuario, Hilario Valcárcel. 206—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nisén González Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia por segunda y última vez la muerte intestada de Juan Bautista Gutiérrez Cobos, natural de Celaya, provincia de Santander, de cincuenta y dos años, del comercio, casado con Doña Ramona Sáinz de Trueba y Fernández, y cuyo óbito ocurrió el 14 de Noviembre próximo pasado, y reclama la herencia su viuda Doña Ramona Sáinz de Trueba y Fernández.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los veinte días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para que llegue á noticia de los interesados se expide el presente en Sevilla á 14 de Mayo de 1891.—Nisén González.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. 199—P

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Eslava Fuentes, hijo de Diego y de María, de once años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle de la Verbena, núm. 42 accesorio, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra él y otra se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Sevilla á 7 de Mayo de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, Narciso Castro. J—2944

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en causa por lesiones á Joaquín Velasco Fuentes, se manda citar á Antonio Martín y Martín, que habitó en esta capital, calle Guadalupe, núm. 10, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 15 de Mayo de 1891.—El actuario, Antonio Verger. J—3034

SORT

En méritos de sumario que se instruye por delito de estafa, providencia de ayer, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se manda citar, como se cita en legal forma, al relojero Pedro Mestre, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de reconocer la legitimidad de cartas firmadas por el mismo y prestar declaración en el referido sumario; apercibido que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sort 15 de Mayo de 1891.—V. B.º—Santiago de la Escalera.—F. José Aytés, Escribano. J—3035

TORRENTE

D. Vicente Marín Ferrer, Abogado, Juez municipal de la villa de Torrente, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita á Vicente Cerdá, el cual es de estatura alta, de unos cuarenta años de edad, pelo negro, ojos pardos, color moreno, llevando bigote grande y negro y viste pantalón, chaleco y paño oscuros, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa sobre robo de dinero á D. Vicente Planells.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Vicente Cerdá; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su detención.

Dado en Torrente á 13 de Mayo de 1891.—Vicente Marín.—José Cubells Bleca. J—3010

VIGO

D. José Viso y Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por medio de la presente cédula y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de este partido en providencias de 1.º de los corrientes y del día de hoy, dictadas en sumario que se instruye sobre tentativa de estafa contra D. Julián Lago Cordero, se cita á D. Lorenzo de Semprún y Pombo, vecino que fué de esta población y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vigo 14 de Mayo de 1891.—José Viso. J—3040

NOTICIAS OFICIALES

La Urbana.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balanza general de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1890.

	Francos.
ACTIVO	
Accionistas.....	6.874.400
Rentas sobre el Estado.....	2.399.597'03
Obligaciones de ferrocarriles, hipotecarias y municipales..	10.093.244'70
Empréstitos de Municipios y valores diversos.....	6.255.681'94
Simples propiedades y usufructos.....	13.341.276'28
	32.089.799'95

	Francos.
Inmuebles.....	24.620.133'91
Préstamos sobre pólizas.....	3.077.936'91
Caja.....	42.674'42
Banco de Francia, Sociedad general, Crédito Lyonés, etc.....	890.085'37
Efectos á recibir.....	181.680'83
Agencias diversas (primas y saldos).....	2.380.505'64
Intereses y alquileres vencidos.....	430.590'15
Diversas cuentas deudoras.....	748.848'78
	<u>71.336.655'96</u>
PASIVO	
Fondo social.....	12.000.000
Reserva en aumento de capital.....	1.000.000
Reserva para eventualidades.....	600.000
Cuentas de seguros (reservas para riesgos en curso).....	45.012.273'15
Rentas vitalicias (id. id. id.).....	8.173.040
Caja de previsión.....	297.486'68
Diversas cuentas acreedoras.....	3.055.295'77
Participación de los asegurados.....	684.222'27
Dividendo.....	480.000
Ganancias y pérdidas.....	34.338'09
	<u>71.336.655'96</u>

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección de mi cargo, y á que me remito.—El Director representante, José Moreno Elorza. X—2056

La Urbana y El Sena.		Francos.
COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES		
Balance general de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1890.		
ACTIVO		
Accionistas.....		9.000.000
Inmueble: avenida de Antin.....		836.849'98
Rentas del Estado:		
Francos 12.900 de renta 3 por 100..	} Precio de coste.	
Francos 2.115 de renta 3 por 100 amortizable.....		
Francos 4.500 de renta 4 1/2 por ciento = 1883.....		520.812'65
Obligaciones:		
3.234 obligaciones de ferrocarriles. } Precio de coste.		
26 obligaciones tunecinas.....		1.219.395'95
Capitales para operaciones de crédito.....		481.313'30
Participación en la Compañía El Sena.....		1.637.600
Fianzas en el extranjero.....		151.574'05
Caja y banqueros de la Compañía.....		426.506'57
Efectos á recibir.....		588'20
Agencias diversas (primas y saldos).....		547.908'85
Diversas cuentas deudoras.....		109.589'56
Comisiones descontadas.....		990.940'53
		<u>15.956.079'64</u>
PASIVO		
Fondo social.....		12.000.000

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección de mi cargo, y á que me remito.—El Director representante, José Moreno Elorza. X—2057

	Francos.
Reserva en los estatutos en 31 de Diciembre de 1889.....	510.662'72
Idem 1890.....	95.000
	<u>605.662'72</u>
Reserva extraordinaria.....	492.800
Idem especial al 31 Diciembre 1889.....	510.000
Idem adicional al 31 Diciembre 1890.....	80.000
	<u>590.000</u>
	1.082.800
Reserva para riesgos en curso:	
Seguros de caballos y coches.....	630.166'20
Idem individuales.....	14.188'75
Idem colectivos (à forfait).....	25.902'90
	<u>670.258'85</u>
Rentas para rentas vitalicias.....	72.523'85
Previsión sobre siniestros:	
Seguros colectivos.....	269.958'60
Idem individuales.....	10.000
Idem de caballos y coches.....	479.173'10
	<u>759.131'70</u>
Diversas cuentas acreedoras.....	278.890'20
Caja de previsión de los empleados.....	63.716'73
Dividendo.....	288.000
Saldo á nueva cuenta.....	135.096'59
	<u>15.956.079'64</u>

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección de mi cargo, y á que me remito.—El Director representante, José Moreno Elorza. X—2057

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Balance al 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas ó francos
Gastos de instalación.	
1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS	
Sevilla-Jerez-Cádiz, kilómetros.....	164'252
Utrera-Morón-Osuna, id.....	93'230
Osuna á la Roda, id.....	35'596
Jerez-Sanlúcar-Bonanza, id.....	28'860
Marchena Córdoba, id.....	91'500
Córdoba Málaga, id.....	193'143
Campillos-Granada, id.....	122'717
Córdoba Bélmez, id.....	71'010
Alicante-Murcia.....	90'939
	<u>891'247</u>
Camino urbano de Jerez (Gastos de adquisición).....	337.040
2.º LÍNEAS EN CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, ETC.	
Estudios y trabajos de la línea de Puente Genil á Linares.....	25.815.257'85
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena y de Bélmez al Horcajo.....	85.768'29
	<u>25.901.026'14</u>
Minas de Bélmez y Espiel.....	157.977.363'14
	<u>7.112.636'79</u>
	165.089.999'93
Acopios.	
Almacenes generales: materiales y acopios... 1.768.576'37	
Material fijo destinado á la renovación de las líneas.....	16.174'14
	<u>1.784.750'51</u>
Talleres del material, obras en ejecución.....	25.170'74
Fabricación de billetes.....	2.467'73
	<u>1.812.388'98</u>
Deudores del capital.	
(Capital por realizar.)	
(a) Línea de Ecija:	
Ayuntamiento de Ecija.....	176.666'67
Diputación de Sevilla.....	711.045
	<u>887.711'76</u>
(b) Línea de Sanlúcar:	
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.900
Comité de Sanlúcar.....	87.500
	<u>187.500</u>
(c) Línea de Puente Genil á Linares:	
Ayuntamiento de Martos.....	2.469'30
(d) Entregas á hacer sobre obligaciones 3 por 100 segunda serie:	
Segunda entrega sobre 60 obligaciones á 125 pesetas.....	7.500
Tercera id. id. 76 id. á 125 id.....	9.500
	<u>17.000</u>
	1.094.680'97
Deudores varios.	
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	323.475
Minas de Bélmez y Espiel (cuenta de explotación).....	888.719'81
Cantidades adeudadas por los Ministerios por transportes... 210.212'61	
Sumas que quedan aún por amortizar por compras de 100 vagones descubiertos en 1890.....	210.814'44
Varios deudores.....	42.874'11
Fianzas de los contratistas.....	285.149'40
	<u>1.961.245'37</u>
Caja, Banca y Cartera.	
Caja central.....	34.407'04
Idem de la construcción de Córdoba.....	479.202'15
Idem de Cádiz para pago de derechos de Aduanas.....	46.551'25
Idem de las estaciones.....	188.473'99
Banco de España en Málaga.....	527.029'03
Idem de España.—Sucursales.....	215.936'66
	<u>742.965'69</u>
Idem Hipotecario de España.....	952.692'90
Cartera de París: valores de Compañía.....	267.594'33
Idem de Málaga.....	60.748'79
Banco de París y de los Países Bajos.—París.....	8.153.910'75
	<u>10.926.546'89</u>
	180.884.862'14

PASIVO	Pesetas ó francos
CUENTAS DEL CAPITAL	
Fondo social.	
60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberales.....	30.000.000
Obligaciones.	
272.112 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	79.097.001'90
26.543 id. id. á saber:	
15.719 canjeadas contra 16.546 obligaciones Córdoba-Málaga.	
10.824 por canjear contra 11.394 id. en circulación.	
26.543 que representan 27.940 id. 3 por 100 de 475 pesetas que se hallaban en circulación, no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en....	6.904.800
298.655 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 9.290 fueron amortizadas).....	86.001.801'90
50.000 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas, segunda serie, emitidas en Junio de 1890.....	16.181.313'80
177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 8.405 fueron amortizadas).....	35.450.000
	<u>137.633.115'70</u>
Subvenciones.	
Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Córdoba, á saber:	
Ayuntamiento de Ecija.....	440.000
Idem de Fuentes.....	196.000
Diputación provincial de Sevilla.....	741.045
Tesoro público español (franquicias).....	1.166.176'15
	<u>2.543.221'15</u>
Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	750.000
Línea de Jerez-Sevilla-Cádiz.....	152.698'47
Idem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127'63
Idem de Puente Genil á Linares.—Ayuntamiento de Martos.....	37.039'50
	<u>3.499.086'75</u>
En junto: cuentas del capital.....	171.132.202'45
Reservas.	
Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	457.813'50
Fondo de previsión.....	540.000
	<u>997.813'50</u>
Idem de amortización de las minas de Bélmez y Espiel.....	1.443.993'43
Idem de amortizaciones varias.....	413.429'49
	<u>1.861.812'92</u>
Cupones y amortizaciones vencidos por pagar.	
Cupones y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber:	
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	747.785'40
Idem de Córdoba á Málaga, en circulación.....	33.132'50
Idem de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie.....	752.852'98
Idem, segunda serie.....	303.125
Idem acciones de id. id.....	2.990
	<u>1.839.885'88</u>
Acreedores varios.	
Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....	81.583'79
Cuentas: varios acreedores.....	1.542.868'54
Fianzas de los contratistas.....	285.149'40
Idem de los empleados.....	183.712'99
	<u>2.093.314'72</u>
Libramientos á pagar.	
Libramientos corrientes pendientes de pago.....	474.530'01
Ganancias y pérdidas.	
Beneficios del ejercicio de 1890, según cuenta general de la explotación.....	1.777.888'18
Beneficios de las minas de Bélmez y Espiel.....	171.791'32
	<u>1.949.679'50</u>
Sobrante de los beneficios del ejercicio de 1889.....	540.031'16
	<u>180.884.862'14</u>

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

La junta general anual celebrada en Madrid el día 22 del corriente ha fijado en 25 pesetas ó francos por acción el dividendo correspondiente al ejercicio de 1890.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 27 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 26, Dia 27. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albaladejo, Alcañices, Alcantara, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE MAYO DE 1891

Table showing exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, à la vista, libra esterlina, 26'83-26'80 pesetas. Idem, à ocho días vista, id. id., 26'80-26'77 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península à las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, à las siete, el día 27 de Mayo de 1891.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palencia y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 à 3'60 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 0'60 à 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 à 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (213), Carneros (724), Corderos (94), Terneras (94).

Precios à los tablereros.

Vaca, de 1'42 à 1'53 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 à 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) in Pesetas, listing various districts like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de legislación de España.—Se ha publicado y repartido à los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI, y San Justo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve y media.—El rey que robó.

A las cuatro y tres cuartos.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El mesón del Sevillano.—La caza del oso ó el tendero de comestibles.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El monaguillo.

A las cuatro y media.—De la noche à la mañana.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos notables funciones. En ambas las tres estrellas japonesas; Kalkasa; ventrílocuo Bolton, y la mujer en el aire.

Entrada para señoras, niños y militares, 60 céntimos.

CIRCO DE COLON. A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, poniéndose en ambas la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por monsieur Reddish.

Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro.—Gran corrida de novillos, en la que se lidiarán seis toros de puntas, desecho de tienta y cerrado, de la ganadería de D. Anastasio Martín, de Sevilla, que serán estoqueados por José Rodríguez (Pepete) y Francisco Bonard (Bonarillo), con sus correspondientes cuadrillas; y cuatro novillos embolados para los aficionados que gusten bajar al redondel à capearlos.